

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2014- 00581.

El apoderado del demandante plantea recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 10 de febrero de 2020, mediante el cual se ordenó oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, informando la inexistencia de remanentes, cimentando su reparo en que de practicarse alguna cautela a favor de la sociedad Ágil Inmobiliaria Ltda. dentro del proceso ejecutivo que cursa por costas contra Fernando Ignacio de Mier Jaramillo, estas deben ponerse a favor de la sociedad Ágil Inmobiliaria Ltda.

Frente a lo anterior, el artículo 466 del Código General del Proceso consagra que *“quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados”*.

Revisado el oficio N°OCCES19-AM2585 de 22 de octubre de 2019 (fl.259, Cd.2), se constata que el juzgado en mención decretó el embargo de los derechos o créditos que le puedan corresponder a Ágil Inmobiliaria Ltda., por lo cual, advertida la existencia del proceso ejecutivo que por costas cursa a su favor y conforme al cual se libró la orden de apremio el 10 de febrero de 2020 (fl.2, Cd.6), si bien es cierto no se han decretado medidas cautelares en el asunto, resulta procedente tener en cuenta dicha comunicación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 466 *ídem*.

Por ende, se repone la providencia objeto de censura y, en consecuencia, se tendrá en cuenta el embargo del remanente comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su debida oportunidad procesal. Ofíciase.

Publicar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

DQ.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.112
Fijado el 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53e7af4f5e2f62906004f59cd35da1d08a6abbe92115820da0a1797ee6dc4c3a
Documento generado en 27/09/2021 03:42:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>